ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», para operar en el Seguro de Vida con garantias de invalidez y de muerte por accidente que tiene proyectado concertar con los titulares de participaciones de «Esfera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», y documentación que acompaña en solicitud de autorización para practicar operaciones de Seguro de Vida con garantias de invalidez y de muerte por accidente que proyecta concertar con los titulares de participaciones de «Esfera S. A.»

concertar con los titulares de participaciones de «Esiera S. A.» Vistos los informes favorables de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Nacional Hispánica Aseguradora. S. A.», para practicar operaciones de Seguro de Vida con garantías de invalidez y de muerte por accidente que tiene proyectado concertar con los titulares de participaciones de «Esfera S. A.». con aprobación de la docu mentación presentada por adaptarse la misma, en general, a la naturaleza propia de los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José Maria Latorre.

Maria Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradores Asociados», ARESA y a «Interprovincial Española de Seguros», INTESA junto con otras diecisiete Entidades de asistencia sanitaria que se relacionan, a la realización de sus operaciones mediante una fórmula especial de contratación tratación.

Timo. Sr.: Vista la solicitud presentada por las Compañías de Seguros de asistencia sanitaria «Aseguradores Asociados» (ARESA) e «Interprovincial Española de Seguros» (INTESA), en sus propios nombres y en el de otras diecisiete entidades de la misma modalidad de seguro, interesando les sea autorizada la realización de sus operaciones mediante una fórmula especial de contratación, consistente en la utilización por todas ellas de modelos de póliza y tarifas de «Aseguradores Asociados» (ARESA), actuando cada una de ellas por representación de esta última, a cuyo efecto ha remitido la documentación correspondiente: ción correspondiente:

Vistos los informes emitidos por la Subdirección General de

Seguros, con propuesta favorable a esta agrupación especial de entidades y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con aprobación de la documentación presentada, a las siguientes Entidades:

las siguientes Entidades:

«Aséguradores Asociados, S. A.» (ARESA).

«Barcelona, S. A. de Seguros».

«Astro, S. A.», Compañía de Seguros.

«Caja Previsora de Seguros, S. A.» (CAPRE).

«Catalana de Previsión. S. A.»

«Consultorio Médico-Quirúrgico Ballén, S. A.»

«Instituto Policlínico Comarcal. S. A.»

«Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA).

«Médica de Especialidades, S. A. de Seguros Atlántida».

Protectora Mundial, S. A. de Seguros».

«Lasalle, S. A.», Compañía Anónima de Seguros.

«La Sanitaria, S. A.»

«Médica Barcelona. Instituto Médico-Quirúrgico de todas las Especialidades, S. A.»

«Médica Popular, S. A. de Seguros».

«Médica Regional de Especialidades, S. A.»

«Mútua General de Seguros». Ramo de Enfermedad.

«Policlínica del Doctor Robreño, S. A.»

«Vital Seguro, S. A.»

«Vital Seguro, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José Maria Latorre.

limo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se conceden al «Nuevo Matadero de Bilbao», del excelentisimo Ayuntamiento de Bilbao, instalado en Zorroza, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de julio de 1965, por la que se declara al «Nuevo Ma-tadero de Bilbao», del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao,

instalado en Zorroza (Bilbao), comprendido en el Grupo primero, tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4125/1964, de 24 de diciembre, por el que

se aprueba el programa de la Red Frigorifica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao para el «Nuevo Matadero de Bilbao instalado en Zorroza (Bilbao), los siguientes beneficios fiscales:

vo Matacero de Bioao. Histalado en Zorroza (Bilbao), los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO LA GOBERNACION DE

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se clasi-fica como de beneficencia particular mista la Fundación denominada «Promoción y Previsión de Pro-fesionales de la Construcción», domiciliada en Ma-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fun-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación denominada «Promoción y Previsión de Profesionales de la Construcción». con domicilio en esta capital; y Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1967 don Francisco Guijarro Arrizabalaga, en nombre y representación de Cáritas Españolas, y don Alberto Colomina Botí, en nombre propio, otorgaron una escritura ante el Notario de Madrid don Carlos Balbontin, bajo el número de protocolo 2.484, por la que los comparecientes crean la Fundación benéfico-docente denominada «Promoción y Previsión de Profesionales de la Construcción», que tendrá por chieto:

a) La concesión de ayudas en general para la promoción
b) La formación y promoción religiosa, social y humana de

los trabajadores del ramo de la construcción.

 c) La formación profesional industrial, intensiva, acelera-da o de cualquier otro tipo de dichos productores o profesionales

El perfeccionamiento de los mismos en las técnicas actuales constructivas y en los estudios relativos al ramo de la construcción.

e) Cualquier otra actividad que el Patronato estime conducente al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Para cumplir sus fines la Fundación financiará o promoverá concederá:

Becas para estudios profesionales.

Becas para estudios en general.

- Becas para estudios eclesiásticos
- d) Becas para residencias de anormales. Becas para residencias de ancianos.
- Cualquier otro tipo de ayudas que el Patronato estime conducentes al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Asimismo promoverá la creación de Centros de Formación

profesional industrial, acelerada, intensiva o de cualquier otro tipo, o auxiliará económicamente a los ya existentes;

Resultando que los fundadores dotan a la Fundación con un capital inicial de 8.000 000 de pesetas, constituídos por diversos capital inicial de 8.000 000 de pesetas, constituídos por diversos valores mobiliarios por un importe de 6.969.210 pesetas, y metálico por la cantidad de 1.030.790; nombran un Patronato, que tendrá un número par de miembros entre cuatro y diez, y les inviste de las más amplias facultades de gobierno, representación y administración, sin perjuicio del protectorado que las Leyes atribuyen al Gobierno, y que, según la escritura de fundación, es ejercido por el Ministerio de Educación y Ciencia, concretando en el artículo tercero de los Estatutos que «el cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia y leal saber v entender del Patronato al que se confía su gobierno. fía su gobierno.

Los miembros del Patronato no tendrán más obligación que la de declarar solemnemente que han ajustado sus actos y decisiones en conciencia al espíritu de la Fundación, reflejado en los presentes Estatutos, y en el artículo 10, «Ninguna per-sona de derecho privado ni de derecho público podrá interfe-rirse en la actuación ni en las decisiones del Patronato, el cual será soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio del protectorado que las Leyes atribuyen al Gobierno y que es ejercido en su nombre por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se rendirán las cuentas de la Fundación»;

Resultando que se acompañan certificaciones por las que se designan miembros del Patronato a don Abelardo Algora Mar-go, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y

don Francisco Guijarro Arrizabalaga;

Gon Francisco Guijarro Arrizabalaga;
Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado, una vez instruído en forma reglamentaria, y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincai, sin que conste reclamación alguna presentada en el periodo de audiencia, según certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficiencia, que obra en el expediente, y que el Ministerio de Educación y Ciencia, por comunicación de 18 de abril de 1968, en ha delavado incompetente apre la tramitación y reclavión. se ha declarado incompetente para la tramitación y resolución del expediente de clasificación correspondiente, por entender que la Fundación no tiene el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar las Instituciones de Beneficiencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo fin han de instruirse expedientes para aclarar las dudas sobre el carácter público y privado de aquéllas, los cua-les pueden promover quienes para ello se encuentran legitima-dos, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, circunstancias que concurren en la Fundación que provoca las actuaciones que

de concurren en la Fundación que provoca las actuaciones que se examinan;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una Institución de Beneficencia de carácter particular creada y dotada con bienes de esta naturaleza, con Patronato y administración adecuadamente regulados por lo que corresponde clasificarla con carácter privado:

lados, por lo que corresponde clasificarla con carácter privado;
Considerando que los fines de esta Institución ofrecen diferente naturaleza, ya que, de una parte, puede clasificarse de
beneficencia pura en cuanto se destina a la concesión de ayubeneficencia pura en cuanto se destina a la concesión de ayudas en general para la promoción, previsión y protección de los profesionales de la construcción, y, de otra parte, son de beneficencia docente al consistir en becas para estudios, y como todas las atenciones que constituyen el objeto de la Fundación se cumplen con los mismos ingresos y es la misma Junta de Patronatos la que ejerce las funciones de dirección y administración, ofrece esta Fundación el carácter de beneficencia particular mixta, según lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, y corresponde, por tanto, exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre la misma, sin perjuicio de la finalidad inspectora que en materia de ensesin perjuicio de la finalidad inspectora que en materia de ense-

sin perjuicio de la finalidad inspectora que en materia de ense-fianza incumbe al de Educación y Ciencia; Considerando que no obsta a cuanto queda expuesto que los fundadores en el artículo 10 de los Estatutos atribuyan el Protectorado al Ministerio de Educación y Ciencia porque si bien en materia de beneficencia en principio ha de prevalecer la voluntad del fundador que es la Ley de la Fundación sobre las normas del Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, no es menos cierto que cuando el derecho regulado por el protectorado tiene por finalidad que se cumplan en sus propios términos la voluntad del fundador, dicho derecho deja de ser derecho supletorio para convertirse en necesario y evitar las desviaciones que en el cumplimiento de la voluntad del fundador se pudiera incurrir, por lo que en aplicación del Real Decreto de 15 de octubre de 1916, y, pese a la redacción de la

cláusula 10 de los Estatutos, corresponde el Protectorado a este Ministerio, como así lo reconoce el Ministerio de Educación y Ciencia por la comunicación que se reseña en los resultandos de la presente Resolución;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a don Abelardo Algora Margo, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y don Francisco Guijarro Arrizabalaga, que vendrán obligados a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado:

dir periódicamente cuentas al Protectorado; Considerando en cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de al Fundación, los inmuebles que le pertenezcan y depositarse los valores y metálico en Entidad bancaria, también a nombre de la Fundación;

Considerando que la Fundación a que se alude reúne los requisitos prevenidos, según lo acreditado en el expediente, con la concurrencia de cuantos particulares exigen los artículos 55 y siguientes de la vigente Instrucción de Beneficencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter mixto la denominada «Promoción y Previsión de Profesionales de la Construcción», domiciliada en Madrid, con la finalidad que se deja consignada en los resultandos de esta Reso-

2.º Mantener la adscripción permanente del capital y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos señalados, con las garantías necesarias para la inscripción de los inmuebles, y depositar en establecimiento bancario, al efecto, los valores propiedad de la misma

3.º Confirmar en el Patronato de la Fundación a don Abelardo Algora Margo, don José Giménez Mellado, don Alberto Colomina Botí y don Francisco Guijarro de Arrizabalaga.
4.º Someter la administración de los bienes de la Funda-

ción a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas y justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y 5.º Dar los traslados oportunos de esta Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia So-

ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se otorga Placa de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la festividad del 18 de Julio y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los señores:

Don José María Francés Alonso, Jefe de la Sección segunda de Correos.

Don Fernando Vicente Arce, Jefe de la Sección cuarta de Co-

Don Lino Arcos García, Administrador Principal de Correos de Pontevedra.

Don Manuel Prada García, Administrador principal de Correos

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada en Decreto de 19 de mayo de 1960,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien otorgarles, con la categoría de Placa, su ingreso en la Orden del Mérito Postal.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Basauri, paraje de Artun-duaga, ajectadas por las obras para la construc-ción e instalaciones del Mercado Central de Abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, de Bilhao.

Declarada de urgencia por Decreto 1109/1968, de 11 de mayo, a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Basauri, paraje de Artunduaga, afectadas por las obras para la construcción e instalacio-